

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA.
Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28.

Seccion editorial.

AGRICULTURA Y GANADERIA.

Una de las cosas más importantes para el agricultor es sin duda alguna el tener una verdadera noción del terreno que labra, no solo para dedicarle a aquella especie de cultivo según su naturaleza, sino también para hacer en él, en caso necesario, varias mejoras, y para aplicarles los abonos convenientes. Aun cuando es cierto que casi siempre la fertilidad de un terreno depende de la tierra vegetal que le cubre, sin embargo no es indiferente para el cultivo la clase de terreno que se halle debajo de aquella, sino que por el contrario influye mucho según su composición y según que sea ó no poroso, permeable, compacto ó suelto, por lo que es de absoluta necesidad tener un conocimiento de él, si bien es verdad que á este debe anteceder el de la tierra vegetal, por lo que nos parece conveniente dar una idea de esta, á la que seguirá una rápida ojeada sobre las distintas capas que forman el globo, porque todos estos conocimientos, son, como fácilmente se comprende, de absoluta necesidad en agricultura.

La tierra vegetal es aquella que ayudada de otros agentes, puede producir toda clase de plantas terrestres. Esta tierra resulta del desmoronamiento y destrucción de las rocas de diversa naturaleza, lo que hace que no sea una sustancia única y homogénea, sino una reunion de materias diferentes que presentan varios caracteres y propiedades, según los elementos que componen cada una de sus partes. Así se observa, que si se examina una porción de tierra que se halle en este caso, se verá que es un compuesto con más ó menos porciones de arena, arcilla y cal, entre las cuales se encuentran con frecuencia otras sustancias minerales que no son constantes ni de absoluta necesidad en todos casos.

La tierra vegetal, está generalmente mezclada con una sustancia llamada humus ó mantillo, que procede de la descomposición que sufren los vegetales y los animales después de su muerte.

La tierra vegetal para ser fértil, necesita ser porosa para que las raíces puedan extenderse y ramificarse, dirigiéndose por alguna estension, para atraer el alimento que necesita la planta: debe ser además lo suficientemente compacta á fin de mantener los vegetales con seguridad y firmeza, y por último, será también lo suficientemente esponjosa para impregnarse de la humedad y sustancias alimenticias, pudiéndolas retener algún tiempo, para transmitir las después á las plantas. Estas circunstancias no se encuentran reunidas ni en la arcilla, ni en la arena, ni en la cal, sino que son el resultado de la mezcla en una justa proporción de las tres, y hé aquí por lo que no se concibe una verdadera tierra vegetal, sin la existencia de todas ellas en cantidades necesarias, aunque variables según las circunstancias.

La arcilla, llamada vulgarmente greda, es una sustancia untuosa al tacto, insoluble en

el agua y en los álcalis, y soluble por los ácidos que se pega á la lengua, y cuando está impregnada de agua, despiden un olor particular, llamado comúnmente de tierra mojada, y forma una pasta que se puede amoldar en todos sentidos. La arcilla no se encuentra pura en estado natural, sino combinada con otras tierras, secas ó húmedas oponen gran resistencia á los instrumentos aratorios: las tierras en que predomina, se llaman arcillosas ó gredosas.

La arena ó silice consiste en los fragmentos más ó menos pequeños de las rocas silíceas y cuarzosas: es blanca, soluble en el agua, y tan suelta que no pueden agarrarse á ella con seguridad las raíces: recibe el agua fácilmente, pero la suelta del mismo modo. Interpuesta la arena entre las moléculas de arcilla las separa y facilita en ella el paso de fluidos, y disminuyendo su dureza, hace que no opongan resistencia á ser divididas por los instrumentos aratorios y que obren de un modo favorable en la vegetación.

Quando la arena se halla en gran porción en las tierras, estas reciben el nombre de silíceas ó arenosas. La cal ó óxido de calcio no se halla en las tierras en estado libre, pero existe en abundancia en muchas de ellas, combinada con los ácidos, sobre todo con el carbónico, formando la sal conocida con el nombre de carbonato de cal. Esta sal comunica á las tierras silíceas y á las arcillosas la propiedad de pulverizarse con los cambios atmosféricos: da consistencia á las primeras y corrige la excesiva plasticidad de las segundas, mejorando de este modo sus cualidades. Las tierras en que domina la cal, se llaman margosas, y más comúnmente, calizas: se laborean fácilmente, pero por su blancura son frias, y por su ligereza no ofrecen suficiente apoyo á las plantas, sino cuando están muy húmedas. El sulfato y fosfato de cal, la magnesia, potasa, la sosa, el óxido de hierro y algunas otras sustancias minerales, aun cuando son bastante comunes, no son constantes en la tierra vegetal, y si bien es cierto que hay algunas útiles, son de una importancia secundaria, comparativamente con las de las anteriores. El humus ó mantillo es un cuerpo negrozco, antuoso, acetoso y muy cargado de carbono. Esta materia proviene, como hemos dicho ya, de la descomposición de las sustancias animales y vegetales, y constituye un abono tan nutritivo en las tierras, que es la garantía más segura de su fertilidad.

Se continuará.

Seccion oficial.

—La GACETA del 5 contiene un real decreto concediendo al Ministro de Estado un crédito de 575.689 rs. para atender al pago de yarras, pensiones en Roma, consignadas sobre los productos de Cruzada.

—Otro nombrando oficial segundo del Ministerio de la Guerra á D. José Gomez de Arceche.

—Y otro y una real orden que á la letra dicen así:

Atendiendo á las razones que me ha espues- to el ministro de la Gobernacion, y de acuer-

do con mi Consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

1.º El día 5 de febrero próximo venidero se procederá á la eleccion general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Peninsula e islas Baleares.

2.º Previas las formalidades requeridas por la legislación vigente, los nuevos ayuntamientos quedaran instalados el 12 de marzo en todos los pueblos del territorio español á que se refiere el anterior artículo.

3.º En las islas Canarias principiara á correr los plazos desde 1.º de enero proximo, y guardaran una correspondencia exacta con los que se fijan para la Peninsula y Baleares en este real decreto, y en las instrucciones que para su ejecucion se circulen.

4.º A fin de que pueda tener cumplido efecto la constitucion de los ayuntamientos en los plazos fijados, quedan autorizados los gobernadores de la provincia, con inclusion de las sometidas al régimen escepcional, para nombrar interinamente, entre los concejales elegidos, el alcalde y tenientes de alcalde en aquellas poblaciones donde con arreglo al art. 9.º de la ley de 8 de enero de 1845, deben ser nombrados por mi. Se exceptua de esta disposicion el ayuntamiento de Madrid.

5.º En los pueblos donde por cualquier motivo no hubieren podido constituirse sus ayuntamientos para las indicadas fechas, continuaran funcionando los actuales hasta que se hallen instalados los que han de nombrarse en virtud del presente decreto.

6.º Todas las operaciones relativas á esta eleccion general, en las cuales deba intervenir la autoridad superior de la provincia, se practicarán esclusivamente por el gobernador de ella, aun en aquellas provincias ó poblaciones donde por circunstancias especiales no se haya levantado el estado de sitio al tiempo de verificarse la eleccion.

7.º Desde el recibo del presente decreto cesan las facultades concedidas á las autoridades superiores civiles ó militares de las provincias para disolver ó reformar discrecionalmente las corporaciones municipales.

8.º El ministro de la Gobernacion queda encargado de espedir las instrucciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1856. —Esta rubricado de la real mano. El ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Administracion.—Negociado 1.º

Para la ejecucion del real decreto de esta fecha, disponiendo la eleccion general de ayuntamientos, S. M. la reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º Los gobernadores de provincia señalara á cada pueblo para el dia 12 del actual el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que le correspondan con arreglo á su vecindario. También señalara el de distritos electorales en que se han de dividir los que deban contener más de uno.

2.º Recibido por los alcaldes el indicado señalamiento, se asociaran inmediatamente los concejales y mayores contribuyentes que previe-

me el art. 25 de la ley de ayuntamientos, y procederán á la formacion de las listas de elegibles del modo y forma que está determinado en las disposiciones vigentes.

3.ª Las listas formadas por el alcalde y sus asociados se espondrán al público desde el 22 del corriente hasta el 28 del mismo, ambos inclusive.

Durante este tiempo podrán hacerse las reclamaciones oportunas por omisiones ó inclusiones indebidas.

4.ª Desde el 28 de diciembre hasta el 8 de enero se espondrán al público las listas de las reclamaciones que se hubiesen hecho durante el plazo marcado en la prevencion anterior.

5.ª Decididas las reclamaciones por el alcalde, se espondrán de nuevo al público el día 3 de enero próximo las listas de electores y elegibles con las rectificaciones que el mismo hubiese hecho, y permanecerán espuestas hasta el 6 del mismo mes.

6.ª En este tiempo, los que no se conformaren con las decisiones de la autoridad local, podrán acudir por su conducto al gobernador de la provincia.

7.ª Todas las solicitudes que se presenten en el plazo señalado, las remitirá el alcalde el día 9 de enero al gobernador de la provincia, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para la mayor ilustracion del asunto. Cuando no se presenten reclamaciones, el alcalde lo participará así á la espresada autoridad.

8.ª Desde el 9 de enero al 17 del mismo mes, se espondrá al público la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho desde el día 3 al 9.

9.ª El gobernador, luego que reciba las mencionadas reclamaciones, las pasará al Consejo provincial para que emita su dictámen, y antes del 29 de enero comunicará sus resoluciones á los alcaldes.

10. Los alcaldes, con arreglo á las resoluciones del gobernador de la provincia, formarán las listas definitivamente rectificadas, y las espondrán al público desde el 3 al 7 de febrero, ambos inclusive.

11. El día 1.º de febrero, á mas tardar, anunciará al público el alcalde la designacion de distritos y el sitio y hora en que las juntas electorales habrán de celebrarse.

12. Se procederá á la eleccion general de ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes, en los dias designados en los artículos 1.º y 3.º del real decreto de esta fecha.

13. Las listas de los elegidos se espondrán al público desde el 9 al 11 de febrero, ambos inclusive. En este tiempo podrán los interesados presentar al alcalde las reclamaciones y escusas que tengan por conveniente.

14. El día 13 de febrero remitirán los alcaldes al gobernador de la provincia las mencionadas reclamaciones y escusas, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzguen oportunos para su mas acertada resolusion. Si ninguna reclamacion se hubiese presentado, remitirán una certificacion en que así se acredite. Al mismo tiempo remitirán las actas de la eleccion, y una lista de los elegidos.

15. Desde el 13 de febrero al 17, ambos inclusive, se espondrá al público la lista de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 9 al 11 del propio mes.

16. Para el 8 de marzo comunicará el gobernador á los alcaldes las resoluciones que, oyendo al Consejo provincial, hubiese adoptado sobre la validéz de las actas y sobre las recla-

maciones y escusas de los interesados.

17. Para el mismo dia 8 de marzo, los gobernadores deberán haber hecho los nombramientos de alcalde y tenientes de alcalde que les corresponde, con arreglo al artículo 9.º de la ley de 8 de enero de 1845 y al 3.º del real decreto de esta fecha.

18. Antes del dia 17 remitirán los gobernadores á este ministerio la lista de los concejales elegidos para los ayuntamientos de aquellas poblaciones, cuyos alcaldes y tenientes deban ser nombrados por la reina con arreglo al art. 9.º de la ley.

19. Los nuevos alcaldes, los tenientes y regidores se presentarán á tomar posesion de sus cargos en los dias respectivamente señalados para la Península, Baleares y Canarias por los artículos 2.º y 3.º del real decreto de esta fecha.

20. Los gobernadores de provincia, tan luego como reciban el espresado real decreto que precede y la presente instruccion, los circularán por medio de un Boletin extraordinario, en el cual insertarán tambien literalmente todos los artículos relativos á las elecciones municipales, comprendidos en la ley de 8 de enero de 1845 y reglamento aprobado por S. M. en 16 de setiembre del mismo año para su ejecucion.

21. Las mismas autoridades, bajo su responsabilidad mas estrecha, cuidarán de que todas las operaciones relativas á la eleccion de que se trata se practiquen con la mayor legalidad y exactitud, garantizando ampliamente á los electores el libre ejercicio de sus derechos.

22. A fin de que dentro de los plazos que se fijan puedan tener efecto las operaciones respectivas, no se omitirá medio alguno de los que á juicio de los gobernadores y alcaldes conduzcan á su mas pronto y mejor despacho, y á la mayor rapidéz y frecuencia de las comunicaciones entre la capital de la provincia y las cabezas de los distritos municipales.

23. Los gastos extraordinarios que por este motivo pudieran tener que realizarse, tanto por los gobernadores como por los alcaldes, se justificarán en debida forma y pagarán con cargo á la partida de elecciones municipales ó provinciales incluida en los presupuestos respectivos. Si dicha partida no alcanzase, se imputarán los gastos mencionados á la de imprevistos; y si aun así no hubiese lo suficiente para satisfacerlos por completo, se ampliará esta última partida con la cantidad absolutamente necesaria para ello, á fin de que no deje por tal motivo de llevarse cumplidamente á cabo el importante servicio de que se trata.

24. Los gobernadores y alcaldes dictarán dentro del círculo de sus facultades, cuantas medidas les sugiera su celo, y conceptuen necesarias, al cabal y mas exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular.

25. La ley de 8 de enero de 1845, el reglamento de 16 de setiembre del propio año para su ejecucion y las demás disposiciones vigentes en la materia, regirán en todo lo que para la presente eleccion general no haya sufrido alteracion por esta circular y el real decreto á que se refiere.

Todo lo que de real orden comunico á V. S. para su mas esacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. gobernador de la provincia de.....

Seccion de noticias.

NACIONALES.

—Hé aquí las reflexiones que el asunto del

empréstimo Mirés, sugiere á las Hojas del 2.

«El gobierno de S. M., segun se nos ha dicho, al someter á una pública licitacion las proposiciones de Mr. Mirés, tan combatidas hoy por una parte de la prensa, ha demostrado bien claro que solo las aceptará cuando no se presenten otras mas favorables al Tesoro. El mismo ministro de Hacienda desechando las dos primeras presentadas por Mr. Mirés y sometiendo al Consejo las últimas, las que permiten que la concurrencia haga mas favorable el negocio para el Estado, no ha pensado en otra cosa sino en prevenir un mal gravísimo é inminente, el de que apurados al fin del año todos los recursos, tenga el Tesoro que sufrir la ley de especuladores exigentes. Y esto puede darse ya por evitado. Si como es de esperar toman parte en la subasta otras casas extranjeras al mismo tiempo que Mr. Mirés, y hacen proposiciones mejores que este, el gobierno debe darse la enhorabuena de haber aceptado en principio las presentadas por el banquero francés. Si Mr. Mirés no tiene concurrencia será porque el negocio al realizarse no ofrece las ventajas que se cree obtendrán los contratistas. Y ¿qué vendrá á suceder en último término? Que de uno ú otro modo el Tesoro hallará en breve los recursos que le faltan que son de absoluta necesidad, por mas que la verdad quiera disfrazarse. Para creer que Mr. Mirés tendrá personas que le disputen el negocio, basta saber que segun nuestras noticias la compañía del *Crédito moviliario* y la *Sociedad mercantil española*, se proponen citar á junta general de gobierno á fin de someter á ella si cabe ó no tomar parte en la especulacion promovida por monsieur Mirés.»

—Leemos en el *Porvenir* de Sevilla del 4 lo siguiente:

Anteanoche á las dos las campanas dieron la señal imponente. El fuego se manifestó en el piso alto del palacio de San Telmo, inmediato á la capilla de San Diego, donde habita la servidumbre de SS. AA. RR. El fuego fué originado por una chimenea, con tal intensidad que, á no haber sido por los esfuerzos que se hicieron, derribando techumbres, acaso hubiera sido de fatales consecuencias. Los serenos del arrabal de San Bernardo, José Montero y Antonio Gomez, fueron los primeros que vieron el fuego, y los que apresuradamente dieron aviso á palacio. A los pocos momentos se personaron en el lugar del conflicto Antonio Carneiro y el comandante de serenos don Francisco Fernandez Oliva, como tambien los dos cabos del segundo distrito, el Sr. presidente y alcaldes del Ayuntamiento, señores Carvajal, Segovia, Azcarza, Solis, Jácome y Garcia Balao. El Excmo. Sr. capitán general, el Excmo. Sr. brigadier Primo de Rirera, el coronel Franc, y como desesenta á ochenta serenos y guardias municipale, piquetes de la guarnicion con los zapadores á la cabeza; las bombas y operarios comandados por los señores arquitectos Marron y Galeano y don José de la Vega y Liñan, los cuales con su decision y acertadas disposiciones lograron cortar el incendio hallándose en los sitios donde era necesario mayor arrojo y actividad. A las cinco ya no existia el menor recelo de que el incendio se reprodujera.

ESTRANGERAS.

—Paris 3 diciembre.—Ha habido una insurreccion en Palermo. Varios empleados han sido espulsados de sus destinos por los amotinados. Se han hecho prisiones y se han enviado tropas para contener la insurreccion, de la cual se ignora todavia la importancia.

—La cuestion de Neuchatel continúa en el mismo estado. El general Dufour llegó el 24

á Berna de vuelta de Paris, sin que se sepa haya adelantado gran cosa en la solucion del conflicto.

—Con fecha 2 de julio último aprobó el cuerpo legislativo francés un proyecto de ley concediendo una pension anual de 200,000 francos á cada una de las hijas del difunto rey Luis Felipe, para subsanarlas de los perjuicios que en sus bienes dotales ha podido causarles la ley de 22 de enero de 1852, en cuya virtud fueron secuestrados los bienes patrimoniales del indicado monarca. El rey de los belgas aceptó esta pension á nombre de sus hijos; pero el duque Alejandro de Wurtemberg, que estuvo casado con la princesa Maria, y de quien tiene un hijo menor, y el duque Augusto de Sajonia Coburgo, esposo de la princesa Clementina, se han negado á aceptar los beneficios de aquella ley.

—Las Cámaras piamontesas están convocadas para el 7 de enero del próximo año de 1857.

—Segun ha dicho un periódico ruso la escuadra del mar Negro deberá componerse en lo sucesivo de doce navios de linea, y de fragatas, corbetas y otros buques menores proporcionados á aquel número; que todos los vapores reemplazarán las paletas con el tornillo; que la primera division de dicha escuadra se formará con buques del Báltico, y con los construidos en Nicolayef durante la guerra; y finalmente, que el gobierno ruso está en tratos con la Puerta Otomana acerca del paso de dicha fuerza por el canal de los Dardanelos.

—El dia 29 de octubre fué encontrado en las aguas del rio Dart en el condado de Devonshire cerca de Tetnes el cadáver del rey de los gitanos Josiah Stanley. Los médicos que hicieron el reconocimiento facultativo del muerto, declararon que habia sido ahogado antes de arrojarle al agua. La tribu ó banda de gitanos á que perteneció, ha señalado un premio de 50 libras esterlinas que se otorgará al que se apodere del asesino. Hay sospechas que algunos individuos de la propia banda, aspirando á la dignidad de rey, le han dado muerte.

—Acaba el emperador de Rusia de contribuir con 5,000 rublos de plata para embellecer el cementerio de la parte Norte de Sebastopol y para la construccion de una iglesia en el mismo, bajo la advocacion de San Nicolás. Para el propio objeto se ha abierto una suscripcion en el ejército que promete muy buen resultado.

—El 20 llegó á Pisa y Florencia en un tren especial la Reina Madre. La gran duquesa y el archiduque Carlos la esperaban en el camino de hierro Leopoldo, y fué á habitar el palacio Pitti.

Gaceta.

—PROCESION.—Esta tarde tendrá lugar la procesion de rogativa con las Reliquias de los Stos. Mártires, la cual saldrá de la Iglesia Parroquial de S. Pedro, siguiendo por la calle del Poyo, Almonas, Carreteras, Espartería, Plaza, Almagra, á la referida Iglesia.

—FIESTA RELIGIOSA.—Mañana se celebrará con gran pompa y magnificencia en la Sta. Iglesia Catedral el aniversario de la declaracion dogmática de la Concepcion purísima de la Virgen. Asistirá el Excmo. Ayuntamiento con todas las autoridades, corporaciones y personas notables á quienes invitará, precediendo á todos la música municipal, que estrenará su uniforme. Esta noche estará iluminada la torre de la Santa Iglesia, y en aquel magnífico templo, en cuyo crucero han sido colocadas sus costosas colgaduras resonará mañana la elocvente

voz del Sr. Magistral, y celebrará de Pontifical el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.

—A las nueve y media saldrá de la misma Sta. Iglesia una solemne procesion con la imagen de Ntra. Sra., que recorrerá la estacion acostumbrada para la de la octava del Corpus.

—TEATRO.—Segun hemos llegado á entender, parece que la Sra. Urrutia se halla atacada de una fluxion á la boca. Mucho sentimiento esta ocurrencia, tanto por la incomodidad que indudablemente causará á la simpática actriz, cuanto porque tal vez pueda ser causa de que mañana no se pueda poner en escena la lindísima comedia *El ramo de Oliva*, que, segun sabemos por la Empresa, debía repetirse en la indicada noche. Celebraremos no sea así y que tengamos ocasion de volver á admirar las bellezas que distinguen tan linda composicion.

—TOMA DE POSESION.—Sabedor el Excmo. Sr. Conde Viudo de Torres-Cabrera, presidente del Ayuntamiento de esta capital, que en el dia de ayer debia tomar posesion el Sr. D. José Miguel Henares del juzgado de la derecha de esta ciudad, que habia servido con el celo que le distingue hasta el año de 1854, y en el cual ha sido repuesto, ofreció á dicho Sr. y al Sr. juez de la izquierda D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, que debia dar la posesion, la sala capitular de la municipalidad, para que el acto se verificase con mayor solemnidad, puesto que los juzgados de Córdoba no tienen una sala de audiencia digna de su elevada mision.

Con ese ofrecimiento mostró el Sr. Presidente de la corporacion municipal la consideracion que le merece la administracion de justicia, y pagó un tributo al Sr. Henares, que por sus relevantes dotes como juez es digno de la estimacion pública.

El Sr. Conde Viudo de Torres-Cabrera con los Tenientes de alcalde recibió á los Sres. jueces, con las mas esquisitas atenciones: la música del Ayuntamiento tocó en los momentos oportunos, y despues de concluido el acto de la posesion se sirvió un refresco á las muchas personas que asistieron de oficio y espontáneamente á la ceremonia. Reinó la mayor cordialidad entre todos, y ambos señores jueces manifestaron sus deseos de marchar en la mas completa armonia para el desempeño de sus cargos y contribuir muy unidos al bien público en todo lo que estuviere de su parte.

—ACEITUNA.—Por el Juzgado de la derecha se procede contra Miguel Gimenez, de esta vecindad, por hurto de tres cuartillas de aceituna que dice haber encontrado en la cuesta llamada Huerta de Morales, y cuyo dueño se ignora.

—SUBASTA.—El 10 y 20 del actual se subasta en Espejo el arrendamiento de los arbitrios establecidos á favor de aquel caudal de propios.

—SOBRESEIMIENTO.—Se ha publicado la siguiente circular por la Secretaria del Tribunal pleno de la Audiencia de este territorio:

«Por el Ministerio de gracia y justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta audiencia con fecha 20 del corriente la Real orden que copio.

La Reina (q. D. g.) oido el Tribunal supremo de Justicia, atendiendo á poderosas razones de equidad y conveniencia, y ejerciendo en caso necesario, el derecho de gracia que le compete, se ha dignado resolver.

1.º Que se provea el sobreseimiento en su actual estado de las causas formadas contra eclesiásticos por atribuirles palabras ó hechos contrarios á la ley de desamortizacion, en lo relativo á los bienes de la Iglesia.

2.º Que para la correspondiente declaracion de los tribunales de estar comprendidas cada una de las causas mencionadas, así pendientes como fenecidas, en esta real resolucion, cesen desde luego las actuaciones y todos sus efectos en las primeras, y el cumplimiento de las penas en las segundas, y se archiven los autos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Dada cuenta á este superior tribunal de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, para su puntual observancia y efectos consiguientes.

Lo que de orden de este Tribunal trasladado á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 28 de Noviembre de 1856.—Juan Ordoñez, Secretario.

—OFICIO MODELO.—*Nuestro Corresponsal de Montilla con fecha 4 del corriente nos dice lo siguiente.*

El señor alcalde constitucional de esta ciudad acaba de recibir por el correo un oficio fechado en Ecija, en que se le encarga cierto aviso para D. José Muñoz Aguayo, y no conociéndose aquí á dicho sugeto, lo ha devuelto al que lo suscribe, con decreto marginal de este dia.

Como el asunto de que en esta comunicacion se trata es demasiado serio, pues es relativo al pago de contribuciones, y en ella se conmina al deudor con la venta de una de sus fincas, si en el término del tercero dia no satisface lo que por dicho concepto es en deber, creo ejercer una obra de caridad, incluyendo á V. copia exacta del espresado oficio, para que al pie de la letra, con todos sus puntos y comas, se sirva insertarlo en su apreciable *Diario*, con lo que talvez se conseguirá que llegue á noticia del interesado, evitandole así un perjuicio, al mismo tiempo que se dará un público testimonio de la energia, eficacia y celo del comisionado ejecutor.

Oficio á que se refiere la antecedente comunicacion.

Comision de Apro por atrasos de los años 1854 asta el primer semestre del corriente año Nombrado por la admistracion de Rentas de esta provincia.

Hallándose adeudando las Contriv. D. José Muñoz Aguayo por las Fincas que tiene en esta sirsbase V. mandar á viso al D. José para que en el término de tres dias no á satisfecho la Contriv. que hadeuda y sus recargos: procedere alenbargo y venta de una guerta.

Advirtiéndole que el representante que tiene en esta dice que el no tiene que pagar nada por ese señor.

Dios guarde á V. muchos años. Ecija 30 de Noviembre 1856.—José Antonio Alvarez.—Sr. Alcalde 1.º Constitucional de Montilla.

—SUBSISTENCIAS.—Relacion de las fanegas de trigo que han sido introducidas en esta capital y de las estraidas en el dia de la fecha.

Puertas.	Entrada.	Salida.
Puente.	106	24
Nueva.	268	248
Rincon.	*	29
	374	301

Imp ortacion liquida 73

Córdoba 5 de Diciembre de 1856.

Boletín Religioso.

Hoy. S. Ambrosio, obispo y doctor.
Mañana. La Purísima Concepción de Ntra. Sra. Patrona de España y de sus Indias.
Nació S. Ambrosio en Arlés, y viendo sus piadosos padres que le salía de la boca un enjambre de abejas...

Novena en la hermita de Ntra. Sra. del Socorro, a las oraciones.
Hoy y mañana primero y segundo día de la misma Novena en la hermita de Ntra. Sra. de la Concepción, Plazuela de Abades, a las oraciones.
Mañana primer día de Octava de Ntra. Sra. de la Concepción en la hermita de S. José, Plazuela de la Magdalena, a las oraciones.

Boletín Comercial.

MERCADOS.
Bolsa de Madrid del 3 de Diciembre. 3 por 100 consolidado a 39,95 y el diferido a 25.
CORDOBA. Precios en la Alhondiga el día 6.
Trigo de 78 a 83. Cebada 47 a 49. Garbanzos 90 a 110. Habas 48 a 49. Escanda 54 a 56. Maiz de 53 a 55. Alberjones a 50. Aluste 80 a 85. Yeros a 48.
Fura de la Alhondiga. Trigo de 76 a 82. Cebada de 46 a 48. Habas de 52 a 53. Aceite dentro de la ciudad a 52. id. en los molinos a 42. Jabon blando a 15 cuartos libra. Carne de vaca a 54 cuartos libra en las carnicerías.

TRASPORTES.
DILIGENCIAS UNIDAS. En el presente mes salen para Lucena Antequera y Malaga todos los dias pares a las 8 de la mañana. Se despachan en la carrera del Puente núm. 70, por Alfonso Maroto.
CARROS para Málaga de Alfonso Maroto, en combinación con los de D. Luis Claros, banquero en Aguilas.
LA ANDALUZA. Este coche diligencia hará sus viajes a Lucena en el presente mes todos los dias impares. Saldrá de Córdoba a las 7 de la mañana. Se despacha en el parador del Sol.

CARRUAGES ACELERADOS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER. Entran de Madrid y Sevilla los dias impares a las 4 de la tarde, y salen los dias pares a las 3 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpo Vergara, Posada del Puente.
DE CORDOBA A MONTILLA. Un carro muy comodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba, todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.
En Córdoba, calle de Lineros casa núm. 30 y en Aguilas, posada de Santa Brigida, ha de ir un carro que verificará desde el dia dos de estas expediciones semanales entre las poblaciones espresadas, siendo los dias de salida de Córdoba los Martes y Sabados y de Aguilas Jueves y Domingos. Los precios de arrobas y asientos serán convencionales y económicos.

Avisos.

PAJA. En el cortijo del Carrascal a una legua de esta ciudad se vende paja de buena calidad a 7 duros carretada, su dueño D. José Losada.
MATANZA. D. Francisco Fernandez, calle del Poza, núm. 13, vende despojos a los precios siguientes: manteca a 87 rs. arroba, lomo a 60 rs. arroba, espinazo y cabezas 30 rs. arroba, pajarillas a 48 rs. arroba.
ARRENDAMIENTO. Se arrienda desde el dia la casa núm. 15 calle Empedrada de Góngora, parroquia de S. Juan, que administra D. Manuel Bacua.
SUBASTA. El dia 16 del presente mes desde las 10 a las 11 de su mañana, en las casas Audiencia del Sr. Gobernador militar de esta provincia, y ante el Escribano D. Francisco de Paula Lopez Harduy, se subasta una casa huerto núm. 10, situada en la calleja Barrera ó de la Pastora, Parroquia de S. Juan de los Caballeros, perteneciente a la testamentaria de D. Felipe Muñoz de Villarreal, apreciada la casa en 13.934 rs. y el huerto en 5.833 rs. 31 céntimos, que ambas sumas componen la de 19.767 rs. 31 céntimos. Se admiten proposiciones en la Escribania del citado D. Francisco de Paula Lopez Harduy.
HIGOS DE LEPE. Se venden en el despacho de la fábrica de lieozos situado en el ex-convento de S. Francisco, a 27 rs. la caja de una arroba, y a 14 la de media arroba.
VENTA. De la Testamentaria de D. Francisco Molina Cebrian, maestro de Postas que fué en la villa del Carpio, se venden 17 caballerías de tiro, todas juntas ó por separadas para el dia 8 del presente mes. Lo que se anuncia al público para que las personas que les convenga su adquisición, se presenten a tratar en dicha villa con los Albaceas testamentarios D. Rafael Bastida y Nuño y D. Francisco del Castillo.

TEATRO.

Funcion 8.ª de abono, para hoy. El drama en 3 actos, titulada Alarcon. Baile. Terminando con la pieza en un acto, Por una hija. A las siete y media. A 3 reales.
CORDOBA: IMP. Y LIT. DE D. F. GARCIA TENA